



G CONSELLERIA
O AFERS SOCIALS
I I ESPORTS
B DIRECCIÓ GENERAL
/ SERVEIS SOCIALS

Documento: informe justificativo /
propuesta de resolución / resolución
Expediente: 28/2020/CAS/DGSS/SS
DIR3); A04026932
SINCO: 2978/2020

Informe / Propuesta de resolución de la directora general de Servicios Sociales / Resolución de la consejera de Asuntos Sociales y Deportes por la cual se concede una subvención y se autoriza y dispone el gasto, a favor de la entidad Asociación Tardor para financiar el proyecto Ayuda Extraordinaria Covid - 19

1. En fecha 7 de mayo de 2020, el señor Antonio Bauzá Amer, con DNI 43020654M, en representación de la entidad Asociación Tardor, con CIF G57837981, presentó un escrito mediante el cual solicitó una ayuda por un importe de 25.000,00 € en la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes para poder financiar el proyecto Ayuda Extraordinaria Covid - 19. El coste total del proyecto es de 25.000,00 € y tiene un periodo de ejecución de las acciones comprendido entre día 14 de marzo – con carácter retroactivo - hasta 30 de septiembre de 2020.
2. La entidad Asociación Tardor está inscrita al Registro Unificado de Servicios Sociales de las Islas Baleares con el núm. 1094
3. El 31 de diciembre de 2019, la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informó sobre un agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicio de síntomas el 8 de diciembre, incluidos siete casos graves. El 7 de enero de 2020, las autoridades chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de la familia *Coronaviridae* y fue denominado "nuevo coronavirus", 2019-nCoV. Posteriormente, el virus ha sido denominado SARS-CoV-2, y la enfermedad se denomina COVID-19. El 30 de enero, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de SARS-CoV-2 en la China emergencia de salud pública de importancia internacional.
4. La irrupción de la pandemia al territorio español y, en especial, en la comunidad autónoma de las Islas Baleares ha provocado un grave impacto en la economía, con una situación de práctica parálisis. Como consecuencia, la ocupación ha caído bruscamente, con la consiguiente agravación repentina y significativo de las situaciones de vulnerabilidad en las familias que hasta ahora se encontraban en una situación de estabilidad económica precaria.

5. La comunidad de las Islas Baleares ha liderado el incremento de las tasas de paro a todo el estado español durante el mes de abril de 2020 con una subida del 62,1% en términos interanuales y del 15,6% respecto al mes de anterior teniendo en cuenta que históricamente durante el mes de abril se produce una bajada de las tasas de paro por el inicio de la temporada turística. La contratación ha bajado 84,4% en comparación con el año anterior con 47.052 contratos menos.

6. El empobrecimiento de muchas familias ha sido rápido y generalizado. Este empobrecimiento está dificultando el acceso a productos para la cobertura de necesidades básicas, dificultado especialmente grave en el caso de familias con menores. En muchos casos extremos, todos los adultos de la familia han perdido su fuente de ingresos procedentes de trabajos muy precarios o de la economía sumergida.

7. Es una prioridad de los poderes públicos la adopción de medidas de garantía alimentaria y de acceso a artículos de primera necesidad por estas unidades familiares, sobre todo en aquellas en las que tienen menores a cargo.

8. El proyecto concreto por el cual se solicita la subvención está dirigido a la adquisición productos de primera necesidad para el reparto entre las familias en situación de grave precariedad sobrevenida por la Crisis del Covid 19.

9. La entidad Asociación Tardor es un referente consolidado en la distribución de alimentos. Está muy vinculada no sólo a sus usuarios sino a los servicios sociales públicos y privados con los cuales colabora permanentemente.

Cuenta con 12 voluntarios activos y atiende usuarios derivados por los servicios sociales públicos de todas las administraciones, así como usuarios otras entidades privadas sin ánimo de lucro. Desde el inicio de la pandemia del Coronavirus, han acogido 510 nuevas familias derivadas mayoritariamente por los servicios sociales públicos y privados, familias muchas de las cuales nunca habían pedido ayuda antes de la actual crisis.

Desde la irrupción de la crisis sanitaria del Coronavirus, la entidad Asociación Tardor ha mantenido y reforzado el sistema de reparto de alimentos adaptándose a las exigencias de prevención de contagio establecidas por las autoridades sanitarias. La demanda por parte de las familias en situación de pobreza se ha incrementado en un 190%. Actualmente, la entidad Asociación Tardor reparte alimentos entre 900 familias que incluyen aproximadamente 2250 beneficiarios.

10. Igualmente, la entidad se ha vinculado con una red estable de suministradores de alimentos entre los cuales están los bancos de alimentos - que a la vez reciben suministros del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación - empresas de hostelería, alimentación y restauración que les proporcionan los excedentes de su actividad y benefactores particulares que hacen donativos para la adquisición de productos de primera necesidad.

A pesar de todas estas fuentes de aprovisionamiento, la intensidad de la demanda actual hace insuficiente los productos de los cuales disponen generando un déficit que dificulta la formación de la cesta básica de productos que necesita una familia.



Desde la declaración del estado de alarma, los servicios sociales de ayuntamientos y entidades del Tercer Sector Social han incrementado la derivación a Asociación Tardor tanto de familias como de personas solas en situación de pobreza extrema a las cuales no pueden aportar una prestación técnica y/o económica.

11. El proyecto presentado por la entidad Asociación Tardor está dirigido a garantizar las necesidades básicas de población mayoritariamente derivada por otras administraciones y entidades del Tercer Sector en situación de extrema vulnerabilidad y tiene por objetivo facilitar a las familias beneficiarias el acceso a una cesta básica de productos que, entre otros objetivos, les permita complementar una dieta insuficiente en cantidad y desajustada desde el punto de vista del equilibrio nutricional.

12. El proyecto prevé llegar a 2.250 beneficiarios y desarrollarse hasta el día 30 de septiembre de 2020.

13. Actualmente sólo existen 9 entidades en las Islas Baleares que cuenten con la estructura humana y material suficiente para dar respuesta en la gran demanda de productos de primera necesidad de la población en situación de grave vulnerabilidad. Estas entidades son el principal recurso a los cuales recurren actualmente unos servicios sociales públicos desbordados que no pueden dar respuesta con los recursos propios.

14. El presupuesto del proyecto presentado por la entidad Asociación Tardor es de 25.000,00 € y la cuantía solicitada es de 25.000,00 €.

15. El sector de la población al cual se dirige el proyecto se encuentra en una situación social y económica de extrema vulnerabilidad y necesita con urgencia el máximo apoyo y apoyo de los poderes públicos.

16. La oportunidad y necesidad de conceder la subvención mencionada se fundamenta en las razones siguientes:

- a) El artículo 6 de La Ley 4/2009 de Servicios Sociales de las Islas Baleares establece como actuaciones con necesidad de atención prioritaria las urgencias sociales y las emergencias sociales por catástrofe.

La única vía que tiene la Administración para cumplir esta finalidad hacia la población en situación de pobreza es la derivación a las entidades con voluntariado como Asociación Tardor.

Asociación Tardor expresó en su solicitud la intención no sólo de mantener sino también de incrementar la coordinación con los servicios sociales públicos y el resto de entidades de reparto de alimentos que están consolidadas en Palma.

Es evidente, por lo tanto, que el proyecto que presenta la entidad solicitante contribuye al interés general y, atendiendo también a su cariz social, el Gobierno Balear considera de vital importancia que este proyecto se apruebe para contribuir a paliar la situación de pobreza extrema de los beneficiarios.

b) La solicitud presentada por la entidad Asociación Tardor para ejecutar este proyecto tiene un importe de 25.000,00 €. El proyecto se ejecutará entre día 14 de marzo – con efectos retroactivos – hasta el 30 de septiembre de 2020.

Atendidos los objetivos del programa por el cual se solicita la ayuda, se tiene que tener en cuenta que la población destinataria final del programa es un colectivo extremadamente vulnerable, que merece especial atención y protección por parte de los poderes públicos, teniendo en cuenta el artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía, que atribuye en la comunidad autónoma de las Islas Baleares la competencia en materia de políticas de protección y apoyo a los colectivos en situación de pobreza o necesidad social.

c) La dificultad de la concurrencia pública que contempla el artículo 7.1.c del TRLS establece está motivada por los siguientes apartados:

- La situación de excepcionalidad por la crisis sanitaria del Covid 19 ha provocado a la vez una crisis humanitaria paralela con unas tasas de desocupación y pobreza sobrevenida desconocidas en las Islas Baleares desde los años 40 del siglo pasado.
- La urgencia es patente, dado que el elevado incremento de la demanda hace insuficientes las aportaciones de productos de primera necesidad con las que cuentan habitualmente las entidades de reparto. La tramitación de una convocatoria de concurrencia pública nos situaría en un plazo superior al de un mes para poder poner al alcance de las familias los productos que necesitan. Muchos de estos núcleos familiares tienen menores a su cargo. No podemos demorar un mes y medio la respuesta al hambre y a la necesidad de productos básicos.
- Actualmente sólo existen en las Islas Baleares 9 entidades que cuenten con la estructura humana y material suficiente como para dar respuesta a la demanda de alimentos de la población en situación de grave precariedad. Todas ellas recibirán una subvención directa para poder incrementar la cobertura a la actual situación de emergencia social de forma inmediata.

Estas entidades cuentan con amplios espacios y equipamientos y con un número de dedicación de voluntarios. En el caso de Mallorca, todas cuentan con más de 100 voluntarios o con voluntarios con una dedicación muy intensiva (70/80 horas diarias).

En el caso de Menorca y Eivissa, las entidades cuentan con más de 40 personas voluntarias. Además del reparto de productos básicos – en algunos casos a domicilio - a menudo también reparten ropa por niños y hacen asesoramiento especializado (psicológico, jurídico, etc.).

Todas ellas participan de diferentes circuitos y redes de obtención y reparto de alimentos y son actualmente uno de los principales recursos de derivación al cual recorren las administraciones públicas ante la imposibilidad de dar respuesta a las demandas de productos de primera necesidad que los hacen las familias en situación de precariedad.

- La entidad Asociación Tardor no sólo no ha interrumpido el reparto de productos de primera necesidad – cómo han tenido que hacer otras pequeñas entidades vecinales de reparto - durante la declaración del estado de alarma, más bien al contrario, lo ha incrementado tanto en la cuantía como en el número de familias atendidas.
- La entidad Asociación Tardor cuenta con la colaboración de más de 12 voluntarios que reparten productos con una frecuencia mínima semanal.
- La entidad dispone de los medios materiales y humanos necesarios para determinar y organizar la distribución de la prestación con garantías de necesidad y con criterios sociales y económicos contrastados.
- Actualmente no hay ninguna convocatoria a la cual se pueda acoger la entidad solicitante teniendo en cuenta la naturaleza de la entidad y las características del proyecto subvencionado.
- En fecha 7 de mayo de 2020, la consejera de Asuntos Sociales y Deportes resolvió iniciar el expediente y designar la directora general de Servicios Sociales como el órgano competente para su tramitación.

13. Por eso, con carácter excepcional y atendiendo el interés social y la situación de urgencia y emergencia actual, se considera conveniente y adecuado que Gobierno de las Islas Baleares contribuya con una financiación de 25.000,00 € al proyecto Ayuda Extraordinaria Covid – 19 que llevará a cabo la entidad Asociación Tardor, la cual, a estos efectos, presentó un escrito mediante el cual solicitó una ayuda total por un importe de 25.000,00 € en la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes para llevar a cabo el proyecto mencionado que tiene un importe de 25.000,00 € y un plazo de ejecución desde día 14 de marzo, con efectos retroactivos al 30 de septiembre de 2020, de acuerdo con el procedimiento de concesión directa que establece el artículo 7.1.c) del texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

Al respecto, el Consell de Gobierno tendrá que autorizar previamente a la consejera para conceder esta subvención, de acuerdo con el artículo 8.1 del TRLS que dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley”.

14. El artículo 37.2 del TRLS, de acuerdo con la nueva redacción derivada de la disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Islas Baleares, establece que, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta Ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que se tiene que acreditar ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, será como máximo del 75 % del importe de la

subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, en conformidad con el que establece la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que pueden lograr hasta el 100 % del importe de la subvención.

Sin perjuicio de todo esto, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consell de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, puede autorizar el pago anticipado hasta el 100 % del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.

15. Ha quedado acreditado al expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Fundamentos jurídicos

1. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene competencia exclusiva en materia de acción y bienestar social, protección social de la familia y protección de menores, de acuerdo con el que establece el artículo 30 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares.
2. El artículo 6 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares establece como situaciones de necesidad de atención prioritaria las urgencias sociales y las emergencias sociales por catástrofe.
3. El Real decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19 (BOE núm. 65, de 13 de marzo).
4. El Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 (BOE núm. 73, de 18 de marzo).
5. El Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el cual se declara la situación de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE núm. 67, de 14 de marzo).
6. El Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de marzo de 2020, mediante el cual se aprobó el Plan de medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio del COVID-19 (BOIB núm. 33, de 13 de marzo).
7. El artículo 90 de la Ley 4/2009, de 11 de junio, de Servicios Sociales de las Islas Baleares dispone que las administraciones públicas de las Islas Baleares pueden otorgar subvenciones y otras ayudas a las entidades de iniciativa social para coadyuvar en el cumplimiento de sus actividades de servicios sociales.
8. El artículo 2 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (TRLR), define las

subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:

- Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o para hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.
- El artículo 7.1.c del TRLS establece que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia "excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia". Al respecto, el artículo 8.1 del TRLS dispone que "son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consejerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley".

9. El artículo 37.2 del TRLS, de acuerdo con la nueva redacción derivada de la disposición final séptima de la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Islas Baleares, establece que, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta Ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que se tiene que acreditar ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, será como máximo del 75 % del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, en conformidad con el que establece la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que pueden lograr hasta el 100 % del importe de la subvención. Sin perjuicio de todo esto, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consell de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, puede autorizar el pago anticipado hasta el 100 % del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.

10. El Decreto 21/2019, de 2 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se modifica el Decreto 12/2019 de 2 de julio, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

11. El Decreto 9/2019, de 2 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm. 88, de 3 de julio de 2019). Dentro de esta estructura, y bajo la dirección del Gobierno, se incluye la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, de la cual depende la Dirección general de Servicios Sociales.

12. Para poder hacer frente al coste de esta subvención, la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes, mediante la Dirección general Servicios Sociales, tendrá que aportar el importe máximo de 25.000,00 €.

13. Atendiendo a la finalidad de la presente subvención, el colectivo con necesidades sociales extremas destinatario final de las ayudas previstas, y el contexto económico actual derivado de la Covid-19, con dificultades de financiación en general, y en particular de las entidades sin ánimo de lucro, así como la necesidad de éstas de disponer de crédito para desarrollar sus proyectos, se considera que quedan acreditadas las razones de interés público para otorgar un anticipo del 100% de la subvención concedida.

14. Las subvenciones objeto de esta convocatoria se tienen que pagar íntegramente y una vez resuelta la concesión de la subvención, mediante un anticipo del 100 %. Las entidades beneficiarias no tienen que presentar ninguna de las garantías a cuáles hace referencia el artículo 25.1 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, atendida la autorización previa del Consejo de Gobierno de 13 de mayo de 2020, según el artículo 37 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con la disposición final novena de la Ley 18/2016, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y el artículo 25.3 del Decreto 75/2004.

Propuesta de resolución

Por todo esto, propongo a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes que dicte una resolución en los términos siguientes:

1. Aprobar la concesión de una subvención a la entidad Asociación Tardor con CIF G57837981, por un importe máximo de 25.000,00 € para financiar el proyecto Ayuda Extraordinaria Covid - 19, de acuerdo con el artículo 7.1.c) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones. El coste total del proyecto es de 25.000,00 € y tiene un periodo de ejecución comprendido entre el día 14 de marzo, con efectos retroactivos, al 30 de septiembre de 2020.
2. Autorizar y disponer un gasto por un importe de 25.000,00 €, a favor de la entidad Asociación Tardor con CIF G57837981, para financiar el proyecto Ayuda Extraordinaria Covid - 19 con cargo a la partida presupuestaria siguiente:

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria
2020	25.000,00 €	17401.413G01.48000.00 FF 20120

3. Atendiendo a la finalidad de la presente subvención y del contexto económico actual con graves dificultades de financiación, se considera oportuno que se otorgue un anticipo del 100% de la subvención concedida.
4. La entidad tendrá que destinar un mínimo del 80% de la subvención a la adquisición de productos de primera necesidad y un máximo del 20% a otros gastos.
5. La entidad presentará antes de día 29 de diciembre de 2020 la justificación del 100% de las ayudas otorgadas.

Las mencionadas justificaciones tendrán que incluir la documentación siguiente:

b.1. Memoria técnica que incluya:

- Relación de las unidades familiares con número de documento identificativo del perceptor (DNI, ANIDO, pasaporte) y número de miembros de la unidad familiar; fechas de entrega de productos; código postal de residencia de la familia. Tono según el modelo que aportará la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes.
- Número total de voluntarios participantes en el proyecto.

b.2. Memoria económica de los gastos efectuados de acuerdo con el que establece el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones que constará de la documentación siguiente:

- Cuenta justificativa, en conformidad con el modelo que remitirá la Dirección general de Servicios Sociales en el cual se relacione las facturas o documentos equivalentes que tienen que tener una fecha comprendida entre día 14 de marzo, con efectos retroactivos, y el 28 de septiembre de 2020. Los justificantes de pago de las facturas y/o los otros documentos acreditativos de la actividad realizada tienen que tener una fecha anterior al 29 de diciembre de 2020.
- Un certificado final del representante de la entidad beneficiaria que acredite la realización efectiva y completa de la actividad de acuerdo con la solicitud presentada, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que ha servido de fundamento a la concesión de la subvención.
- Una declaración expresa, actualizada en la fecha de la justificación final, de no haber solicitado ni recibo cabe otra ayuda para la misma finalidad de cualquier administración pública o ente privado o público, tanto nacional como extranjero, o bien, en caso contrario, una relación de las entidades a las cuales se ha solicitado una subvención para la misma finalidad o de las cuales se ha obtenido alguna, con indicación de la cuantía solicitada o concedida.

6. Informar la entidad beneficiaria:
 - a) Que son subvencionables las actividades que se hayan llevado a cabo desde día 14 de marzo, con carácter retroactivo, y el 30 de septiembre de 2020.
 - b) Son subvencionables los gastos derivados del funcionamiento del programa que se detallan a continuación:
 - a. Adquisición de alimentos y otros productos básicos a los cuales se tiene que destinar un mínimo del 80% del presupuesto del proyecto.
 - b. Seguros del personal voluntario y, si procede, de los vehículos empleados en el reparto de alimentos.
 - c. Material para la prevención del contagio del Covid-19
 - d. Mobiliario de almacén.
 - e. Material informático empleado en el proceso de reparto de productos.
 - f. Personal contratado por la entidad y que desarrolle sus funciones directamente en el reparto de alimentos y productos de primera necesidad.
 - g. Cualquier otro material o gasto directamente relacionado con el proyecto.
 - c) Que son formas de justificación admisibles:
 1. Facturas o tickets de caja numerados, con el NIF y el nombre de la entidad emisora, la fecha y el concepto del gasto, o certificados con la explicación del concepto del gasto.
 2. Nóminas, justificantes de ingreso de las cuotas de la Seguridad Social y de ingreso de las retenciones del IRPF.
 - d) Que se considera gasto efectuado la que haya sido efectivamente pagada antes del día 29 de diciembre de 2020.
 - e) Que queda sometida a las obligaciones que establece el artículo 11 del Texto refundido de la ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.
 - f) La Consejería de Asuntos Sociales y Deportes comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la cual se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. Una vez realizadas las comprobaciones correspondientes, se notificará a la entidad la liquidación final de la subvención.
 - g) Si de la comprobación efectuada se deriva un incumplimiento de las condiciones impuestas, una carencia de justificación de la aplicación de los

fondos recibidos u otros incumplimientos de las condiciones de la subvención, se procederá, según los casos, a la tramitación del correspondiente procedimiento de revocación o de reintegro de la subvención, artículos 43 y 44 del Decreto 2/2005, TRLS y, si es el caso, a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley.

- h) La entidad queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Decreto 2/2005, TRLS, en el Decreto legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y en las leyes de presupuestos de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.
 - i) La entidad está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según el que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.
 - j) Así mismo, la entidad tiene que comunicar a la consejería de Asuntos Sociales y Deportes la solicitud o la obtención otras subvenciones para la misma finalidad. Esta comunicación se tiene que hacer dentro del plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.
 - k) En conformidad con el artículo 13.n) del Texto refundido de la Ley de subvenciones, se establecen los criterios siguientes de gradación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de reintegro de la subvención que se tienen que exigir en cada caso:
 - Incumplimiento total de las finalidades por los cuales se ha otorgado la subvención: 100%.
 - En el caso de incumplimiento parcial, la fijación de la cuantía cuando tenga que ser reintegrada por el beneficiario, se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad que, sin embargo, se podrá modular teniendo en cuenta el hecho que el incumplimiento se aproxime significativamente al incumplimiento total, y el beneficiario acredite una actuación inequívocamente tendente al incumplimiento de sus compromisos.
7. La entidad tiene que hacer constar en las memorias anuales que se redacten, como también en los trabajos, las actividades, las publicaciones, la página web institucional, los documentos o los actos públicos relacionados con el fin de la subvención, la financiación de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
8. Notificar esta propuesta de resolución a la entidad interesada, la cual tendrá que comunicar mediante un escrito dirigido a la consejera de Asuntos Sociales y Deportes que se acepta la subvención o se renuncia.

En cualquier caso, la aceptación se entiende producida automáticamente si en el plazo de ocho días naturales desde que se notifique la resolución no se hace constar el contrario.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución —que agota la vía administrativa— se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Asuntos Sociales y Deportes en el plazo de un mes contador desde el día siguiente que se haya notificado, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente que se haya publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 7 de mayo de 2020

La directora general de Servicios Sociales

Teresa Vallespir Acosta

PA, según Resolución del 5 de julio de 2019

(BOIB núm. 91, de 6 de julio)

Xavier Lluís Bacigalupe Blanco

Secretario general



Vista la autorización por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de mayo de 2020

RESUELVO

La consejera de Asuntos Sociales

Fina Santiago Rodríguez

